



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 12-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 1272/2021-CR, del grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de filiales departamentales del Instituto Regional de Rehabilitación para personas con discapacidad.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Séptima sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de mayo de 2022, debatió y aprobó, con el voto MAYORITARIO de los presentes, el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ciccía Vásquez, Jáuregui Martínez, Julón Irigoin, Paredes Castro, Ramírez García, Taipe Coronado y Reyes Cam. Se abstuvo la congresista Infantes Castañeda.

Se deja constancia de que se encontraban con licencia los congresistas Portero López, Alcarraz Agüero, Sánchez Palomino y Yarrow Lumbreras, y que se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 9 de febrero de 2022, siendo decretado únicamente a esta comisión.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2022

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, instrumento que,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 16:17:18-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo II. Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades del Acuerdo Nacional, el tema 22) **Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad**. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación, entre otras, con las políticas Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (Política 8), Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social (Política 13), y, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de único artículo que plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de filiales departamentales del Instituto Nacional de Rehabilitación para personas con discapacidad.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto busca atender las debilidades que existen frente a la evidente carencia de servicios que requiere la atención de los diferentes tipos de discapacidad, impidiendo materializar la aplicación de los derechos fundamentales señalados en la Constitución Política y la Ley General de la Persona con Discapacidad. El proyecto señala que las personas con discapacidad se encuentran dispersas por todo el país, y un 65% de ellas en departamentos diferentes a Lima.

El proyecto agrega que resulta evidente que aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad y que domicilian en Piura, Puno o Madre de Dios, tienen muchísimas más complicaciones para trasladarse a la ciudad de Lima y así obtener un acceso oportuno y especializado a los servicios que brinda el Instituto Nacional de Rehabilitación, de allí la importancia de que se creen filiales departamentales que brinden los mismos servicios.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	327-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022
2	Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - Conadis	328-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022
3	Ministerio de Salud	329-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022
4	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	330-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022
5	Instituto Nacional de Rehabilitación	331-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022

3.2 Opiniones recibidas

a) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Mediante oficio N° D0000109-2022-MIDIS-DM, de fecha 21 de febrero de 2022, señala que el proyecto de ley contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

b) **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS**

Con el oficio N° D0000109-2022-CONADIS-PRE, del 23 de febrero de 2022 manifiesta que proyecto de ley no es viable por innecesario, toda vez que existe un marco normativo vigente, y lo que corresponde para mejorar la cobertura y calidad de la prestación de los Centros de Rehabilitación para las personas con discapacidad, incluyendo la creación de filiales departamentales del Instituto Nacional de Rehabilitación, es un análisis más operacional; es decir, especialistas, recursos financieros, recursos tecnológicos, mecanismos de coordinación y supervisión, los procesos y procedimientos, entre otros. Agrega que existe el marco legal vigente que establece la obligación de garantizar la implementación adecuada de los establecimientos de los Centros de Rehabilitación para las personas con discapacidad. Asimismo, le corresponde al Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría, realizar un análisis de oferta y demanda y evaluar la necesidad de la creación de filiales departamentales del Instituto Regional de Rehabilitación para Personas con Discapacidad.

c) **Ministerio de Salud - Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón**

A través del oficio N° 252-2022-DG/INR, del 1 de marzo de 2022, emite opinión señalando que consideran que el proyecto no es viable, en las condiciones actuales. Reconocen que los derechos de atención en salud de la persona son innegables, pero recalcan que existe normativa enfocada a la atención de rehabilitación en las diferentes regiones a través de las redes integradas. Agrega que primero debe desarrollarse el esfuerzo de organizar nuestro sistema de salud con el fortalecimiento del equipamiento y recursos humanos de las unidades productoras de servicios de salud de medicina de rehabilitación (UPSS MR), que

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

se encuentran en los establecimientos de salud desde los niveles de atención I.4 hasta III.

d) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Con oficio 454-2022-ANFR/P, del 11 de abril de 2022, la ANGR señala encontrarse de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, bajo las siguientes condiciones: i) Ello debe importar una mayor coordinación en el ejercicio de las competencias compartidas con el MINSA, no basta la mera declaración, es indispensable determinar mecanismos concretos que den forma a la política pública, y ii) Que se determine el presupuesto necesario para la implementación de las filiales del Instituto Nacional de rehabilitación para personas con discapacidad.

e) Opiniones ciudadanas

En el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República se registra la siguiente opinión:

María Cecilia Chaupis Huamantínco (del 09/02/2022): "(...) estoy a favor de la ley (...) sabemos que en Lima es difícil encontrar centros de rehabilitación cuando tenemos accidentes, o algunas personas nacen con dificultades para desplazarse y no cuentan con los medios económicos y se sienten limitados en el desarrollo de sus competencias y habilidades, pudiendo generar sustento para sí mismo o para su familia si contara, con el apoyo de centros de rehabilitación públicos, (...) es importante que se lleve a cabo, la construcción de estos establecimientos, en todas las regiones del país (...)"

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo¹.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud.
- Ley 31148, Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y ampliación de los servicios destinados a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Decreto Legislativo 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Decreto de Urgencia 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 007-2021-MIMP, Aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD).

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

- a) Durante el período parlamentario 2016-2021, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad aprobó el dictamen del Proyecto de Ley 2835/2017-CR, del ex congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, que proponía la ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación y conservación de los centros de rehabilitación para personas con discapacidad, con la finalidad de brindarles acceso a los servicios de rehabilitación y mejorar su salud.

El dictamen aprobado fue incluido en la Agenda del Pleno del Congreso. Sin embargo, al no haber sido debatido ni votado, pasó al archivo al concluir el período parlamentario 2016-2021.

- b) Durante el presente período parlamentario, la Comisión aprobó el dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR, que devino en la **Ley 31448, Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y ampliación de los servicios destinados a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad**, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2022.

5.2 Análisis técnico

A. Marco normativo vigente para la protección a las personas con discapacidad²

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

² Se reproduce, en parte, la argumentación contenida en el dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Convención dispone que los Estados Partes reconozcan que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, que los Estados deben asegurar el acceso a servicios de salud, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, impone obligaciones a los Estados Partes, quienes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente a consecuencia de su discapacidad, incluso la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigirán a los profesionales de la salud que, a las personas con discapacidad, les presten atención de la misma calidad que a las demás personas, sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
- f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Adicionalmente la Convención establece que los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

- ii) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La iniciativa legislativa señala en su exposición de motivos que la Constitución Política del Perú en su artículo 1 que establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado". Asimismo, los incisos 1 y 2 del artículo 2 indican que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como reconoce la igualdad ante la ley, que supone

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica, o de cualquier otra índole.

- iii) En la legislación nacional, la Ley 26842, Ley General de Salud, contiene disposiciones que protegen los derechos de las personas con discapacidad. Así, el artículo 9 señala que *Toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y **rehabilitación**. El Estado da atención preferente a los niños y adolescentes.*
- iv) Además, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 26, "Derecho a la salud", que la persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. Agrega que el Estado garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva. Además, el artículo 30, "Servicios de intervención temprana", señala que el niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, tiene derecho a acceder a programas de intervención temprana. Los ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, aseguran la implementación de programas de intervención temprana, con énfasis en el área rural.
- v) Cabe precisar que la atención de la rehabilitación y prestaciones de salud deben implementarse en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, que dispone que el Estado debe reconocer el derecho a la atención en salud con calidad y en forma oportuna a todos los peruanos. Complementariamente, el Decreto de Urgencia 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, establece medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS-SIS).
- vi) Asimismo, el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³, establece dentro de su ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- vii) El Tribunal Constitucional⁴, respecto del derecho a la salud, ha precisado lo siguiente:

³ Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2012.

⁴ STC 07231-2005-P A/TC.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud. La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes. Por esto, el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuantos ámbitos de protección o contenidos del derecho a la salud. En consecuencia, una denegación arbitraria o ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de la misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud.

Asimismo, el Tribunal ha señalado que el acceso a las prestaciones de salud previsto en el artículo 11 de la Constitución constituye una manifestación —no única, por cierto— de la garantía institucional de la seguridad social⁵. Por ello, en el Estado recae:

[el deber de] garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y el fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo para tal efecto adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. Los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes". [El subrayado es nuestro].

B. LEY 31448, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley 31448, Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y ampliación de los servicios destinados a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, dictaminada en el presente período anual de sesiones, declara de interés nacional el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud destinados a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, y la promoción de su acceso a dichos servicios en forma oportuna y sin discriminación a fin de mejorar su salud física y mental.

La ley señala, además, que, en el marco de la declaratoria de interés nacional en los establecimientos de salud a cargo del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud para la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad se sujetarán a la

⁵ STC O 1711-2004-AAITC.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

disponibilidad presupuestal de los respectivos pliegos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Conforme puede apreciarse, la ley señalada y el proyecto bajo análisis comparten el objetivo de promover la existencia de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad, en el caso del proyecto 1272/2021-CR, puntualmente como filiales departamentales del Instituto Nacional de Rehabilitación. En ese sentido, el alcance de la Ley 31448 es más amplio, por cuanto propugna por el mejoramiento y ampliación de los servicios destinados a la **habilitación y a la rehabilitación de las personas con discapacidad**, en general, y no solo circunscrito al ámbito de acción del Instituto Nacional de Rehabilitación "**Dra. Adriana Rebaza Flores**" **Amistad Perú-Japón**.

En efecto, conforme se señala en el dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR⁶, La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD)⁷ define a la **habilitación y rehabilitación** como la atención orientada al mantenimiento de un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y social, según las necesidades específicas, a través de los establecimientos de salud que cuentan con servicios de habilitación y rehabilitación, dirigidos a las personas con discapacidad. Ambos procesos, de acuerdo con la PNMDD, incluyen o pueden incluir fisioterapia, psicoterapia, terapia neurológica, terapia de aprendizaje, terapia de la comunicación, terapia del lenguaje, y terapia ocupacional, de acuerdo a la necesidad de la persona con discapacidad.

La PNMDD agrega que la habilitación es el proceso que llevan las personas que nacieron con una deficiencia potencialmente discapacitante o se presume de ella a fin de maximizar el desarrollo de sus capacidades e independencia funcional; y la rehabilitación es entendida como el conjunto de acciones destinadas a lograr que las personas afectadas por alguna enfermedad puedan recuperar las capacidades que tenían antes de enfermar, hasta el nivel más óptimo, de manera que puedan reinsertarse en el menor tiempo posible a sus actividades habituales y productivas.

En el país, ambos servicios (habilitación y rehabilitación) se ofrecen a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), en el caso del sector público, en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, **los gobiernos regionales**, el Seguro Social de Salud, el Ministerio del Interior o el Ministerio de Defensa, según corresponda, que ofrecen los servicios, y no únicamente a través del Instituto Nacional de Rehabilitación "**Dra. Adriana Rebaza Flores**" **Amistad Perú-Japón**. A mayor abundamiento, conforme señala el propio Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional en la opinión remitida a la comisión⁸, la mayor provisión de servicios se canalizan a través del sector privado, conforme se aprecia a continuación:

⁶ Se reproduce, en parte, la argumentación contenida en el dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR.

⁷ Aprobada por el Decreto Supremo 007-2021-MIMP.

⁸ Oficio 252-2022-DG/INR, del 1 de marzo de 2022.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Oferta de servicios de consulta externa de medicina física y rehabilitación a nivel nacional, por fuente de financiamiento – 2020

INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON INTERNAMIENTO	ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNAMIENTO	OFERTA FLEXIBLE	SERVICIO MÉDICO DE APOYO	TOTAL GENERAL
ESSALUD	51	8			59
GOBIERNO REGIONAL	50	5			55
MINSA	23	10	3		36
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	1	4			5
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	1	12			13
OTRO		1			1
PRIVADO	101	148		35	284
SANIDAD DE LA FAP	2				2
SANIDAD DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	1	3			4
SANIDAD DE LA PNP	4	4			8
SANIDAD DEL EJERCITO DEL PERÚ	5	2			7
TOTAL GENERAL	239	197	3	35	474

Fuente RENIPRESS (Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud).
Tomado del oficio 252-2022-DG/INR, del 1 de marzo de 2022, remitido a la Comisión.

Por dicha razón, y reconociendo la necesidad que enfrentan las personas con discapacidad, cobra mayor relevancia impulsar la ampliación y mejora de los servicios destinados a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad prestados a través de las instituciones públicas. En dicha línea, conforme se consideró al aprobar el dictamen y posteriormente la Ley 31448, Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y ampliación de los servicios destinados a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, "se evidencia la necesidad de la intervención legislativa, (...), que materializa el ejercicio de la función de representación, a efectos de que la Comisión, en primera instancia, y el Pleno del Congreso, en su instancia final, se pronuncien sobre la necesidad e interés de la implementación de los servicios de salud ad hoc para la atención en habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad".

VI. CONCLUSIÓN

Atendiendo a las razones señaladas precedentemente, en el caso del proyecto bajo análisis, si bien la iniciativa plantea la aprobación de una norma de carácter declarativo para promover la implementación de sedes regionales para la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1272/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE FILIALES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO REGIONAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

rehabilitación de las personas con discapacidad, actualmente una ley aprobada en el presente período anual de sesiones ya recoge en su objeto la materia propuesta por la iniciativa legislativa, por lo cual nos encontramos ante un supuesto de **sustracción de la materia**. Sobre el particular, corresponde recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que "[...] carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la materia (...) al haberse producido sustracción de la materia [...]"⁹.

Por lo expuesto, y atendiendo además a los principios de economía procesal, y uso eficiente de los recursos públicos, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del proyecto de ley 1272/2021-CR y su correspondiente envío al archivo.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.
13 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2022 21:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 13:32:39-0500

Abel Augusto Reyes Cam
Presidente



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 13:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 14:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 17:34:15-0500

⁹ STC 0049-2000-AA/TC.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:17:35-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para el archivo. _____



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA